

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0495-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	30/06/2017
Hora:	10:29:43.18...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0302 del 22 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.** con Nit 900.665.195, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, localizados en zonas comunes del conjunto residencial, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de junio de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1171 del 22 de junio de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

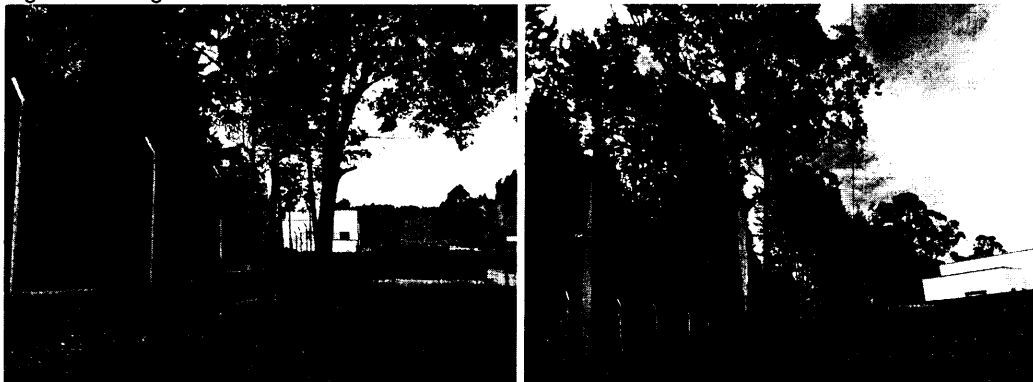
- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce a la ciudad de Medellín (Autopista) por la que se hace un recorrido de 14 km hasta llegar a unos 150 metros antes del "Mall Los Comuneros" allí se toma la vía que se encuentra a mano derecha hacia la vereda La Clara, por esta vía se hace un recorrido de unos 300 metros hasta encontrar a mano izquierda la entrada al conjunto residencial campestre reserva La Clara.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Guarne, en la Vereda La Clara. El terreno tiene pendientes bajas a moderadas.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con dos (2) individuos y Urapán (*Fraxinus uhdei*) con un (1) individuo. En total son tres (3) individuos, dos (2) de ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-89150 y uno (1) en zona común del conjunto residencial campestre. Estos tres árboles se encuentran ubicados a escasos metros de la cerca del conjunto residencial. Los árboles de eucalipto son bastante longevos, por lo que han alcanzado alturas considerables y ramificaciones bastante desarrolladas, además ambos presentan mal estado fitosanitario debido a las condiciones de alta humedad relativa presentes en el sitio, lo que ha causado la proliferación de hongos en su fuste y como consecuencia de esto la aparición de fisuras en los mismos. Sumado a esto, esta especie en particular presenta un pobre desarrollo de raíz pivotante lo que lo hace propenso a sufrir volcamientos producto de los fuertes vientos que se producen en la zona, también, la caída de ramas es muy común, ambas situaciones representan un peligro para las viviendas vecinas y sus habitantes, vías y las líneas de media y baja tensión que pasan cerca de ellos.*
- 3.4 *La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014, además el predio está parcialmente dentro del área de afectación del Acuerdo 202 de 2008 que establece los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*
- 3.5 *El Conjunto Residencial Campestre Reserva La Clara Propiedad Horizontal, a través de su representante legal el señor Rafael Sánchez Sucerquia, solicitó ante la Corporación aprovechamiento de árboles aislados por urgencia manifiesta, dicha solicitud tiene el radicado No. 131-3095 del 26/04/2017 y está consignada en el expediente No. 05.318.06.27425, sin embargo, los árboles incluidos en dicha solicitud corresponden a los mismos para los que se realizó previamente la solicitud con radicado No. 112-1227 del 18/04/2017 y consignada en el expediente No. 05.318.06.27322, por tal razón, mediante el presente informe se da respuesta únicamente a la primera solicitud realizada, identificada con No. 112-1227 del 18/04/2017.*

3.6 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	14.5	0.80	2	13.47	5.41	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	13	4.04	1	4.04	1.24	Tala
TOTAL					3	17.51	6.66	

3.8 Registro Fotográfico:



4-CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de dos (2) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y un (1) individuo de la especie Urapán (*Fraxinus uhdei*), todos ubicados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-89150 de la Vereda La Clara en el Municipio de Guarne, que pertenece a la señora GLENIS MILDREY LÓPEZ VASCO identificada con cc 43.568.969, quien autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900665195-6, para actuar en su representación ante la Corporación. Los dos (2) individuos de la especie *Eucalyptus globulus* presentan alturas considerables y ramificaciones muy desarrolladas, que sumado al hecho de presentar malas condiciones fitosanitarias y al deficiente desarrollo de su sistema radicular, hace que dichos individuos representen un peligro para las edificaciones vecinas, habitantes, transeúntes y líneas eléctricas de baja y media tensión, ya sea, por volcamientos o desprendimiento de alguna de sus ramas. Por otra parte, el individuo de la especie Urapán (*Fraxinus uhdei*), aunque presenta buenas condiciones fitosanitarias, por su gran altura y desarrollo de sus ramas y raíces, al estar ubicado cerca de una vía transitada se convierte en un peligro para los transeúntes.

Por los motivos antes expuestos, se considera oportuno realizar el aprovechamiento forestal de estos individuos en sus respectivas cantidades como se referencia en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	14.5	0.80	2	13.47	5.41	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	13	4.04	1	4.04	1.24	Tala
TOTAL					3	17.51	6.66	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H. con Nit 900.665.195, a través de su representante legal el señor RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, en calidad de autorizado de la señora GLENIS MILDREY LÓPEZ VASCO, con cédula de ciudadanía 43.568.969 propietaria del predio identificado con FMI No. 020-89150, para las siguientes especies forestales establecidas en especio privado y zona común del conjunto residencial.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	2	5.41	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	1.24	Tala
Total			3	6.66	

Parágrafo 1º. Se le informa a la beneficiaria que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.**, y la señora **GLENIS MILDREY LÓPEZ VASCO**, deberá realizar la compensación por la tala de los árboles, para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso los interesados deberán plantar **9 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 9 árboles = **\$102.870 pesos**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. Realizar el procedimiento de tala exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, archivar el expediente con No. 05.318.06.27425, con solicitud bajo radicado No. 131-3095 del 26/04/2017, dado que el conjunto residencial solicitó el mismo trámite autorizado mediante el presente acto.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.**, y en calidad de autorizado de la señora **GLENIS MILDREY LÓPEZ VASCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05318.06.27322**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 28/06/2017